Certificación con información continuada (artículo 354 R.H.) expedida por:

JAVIER ÁLVAREZ DE MON Y PAN DE SORALUCE

Registrador/a de la Propiedad titular de CEBREROS

AVENIDA DE LA CONSTITUCION, 72
05260 - CEBREROS (Ávila)
Teléfono: 918630015
Fax: 918632174
Correo electrónico: cebreros@registrodelapropiedad.org

correspondiente a la solicitud formulada por:

JOAQUIN MARIA JAÑEZ RAMOS

con DNI/CIF: 09390278E

INTERÉS LEGÍTIMO ALEGADO:
Otros: Certificación continuada.

IDENTIFICADOR DE LA SOLICITUD: **IDF05005000416719-0500537860**

(Citar este identificador para cualquier cuestión relacionada con esta certificación)
Su referencia:

JAVIER ALVAREZ DE MON Y PAN DE SORALUCE, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE CEBREROS, PROVINCIA DE AVILA, TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEON.

CERTIFICO: Que cumpliendo lo ordenado en el precedente mandamiento expedido el trece de noviembre de dos mil veinticuatro y firmado electrónicamente el dieciocho de noviembre de dos mil veinticuatro, por doña María Luisa Rodríguez Delgado, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nº 4 de Avila, en que se siguen auto de ejecución hipotecaria número 187/2023 para que se expida certificación de la finca con CRU: 05005000416719, finca número 9465 de Cebreros, he examinado en todo lo necesario los libros del archivo de mi cargo de los cuales resulta:

PRIMERO: Que la descripción de la finca, su titularidad y estado de cargas al día de la fecha es el siguiente:

DESCRIPCION
Que la finca con CÓDIGO REGISTRAL ÚNICO: 05005000416719, FINCA NÚMERO 9465 DE CEBREROS, cuya descripción es, URBANA:Parcela de terreno en Cebreros, al sitio "El Guindal", señalada con el número CINCUENTA Y CUATRO de la urbanización "El Guindal", de trescientos dieciocho metros, veintiocho decímetros cuadrados. Linda: Frente, calle de la urbanización; derecha entrando, resto de finca matriz que será parcela 53; izquierda, resto de finca matriz que será parcela 55; y fondo, parcela 36, de Enrique González García. Sobre ella existe construida la siguiente edificación: Vivienda unifamiliar adosada, compuesta de plantas semisótano, baja y alta con parte de la misma desarrollada bajo cubierta, con una superficie total construida de ciento setenta y ocho metros, cincuenta y dos decímetros cuadrados. La planta semisótano, de cincuenta y tres metros, veintidós decímetros cuadrados, se distribuye en garaje-trastero, con entrada independiente en la fachada frontal de la vivienda, vestíbulo, bodega y trastero-leñera. La planta baja, de sesenta y siete metros, cincuenta y siete decímetros cuadrados construidos, distribuidos en porche de acceso, recibidor, salón-comedor, aseo, cocina y porche-tendedero; la planta primera, de cincuenta y siete metros, setenta y tres decímetros cuadrados, distribuidos en vestíbulo, baño y tres dormitorios, y trastero en planta bajo cubierta. Las plantas se comunican entre sí por medio de núcleo interior de escalera. Dotada de los correspondientes servicios. El resto de terreno no edificado se destina a patio y jardín. Esta finca, en cuanto al terreno, se forma por segregación de la finca 5740. Referencia Catastral: 6202119UK7860S0001FZ.

TITULARIDAD:
Está inscrita a favor de **la Sociedad HOSTELERIA CEBREROS SL** con C.I.F. B05150867, titular del pleno dominio de esta finca por título de **compraventa** en virtud de escritura otorgada en Cebreros, ante el notario don/doña Fernando Perez Alcala del Olmo, con número de protocolo 255/2000, el tres de marzo del año dos mil, según la inscripción 1ª de fecha cuatro de mayo del año dos mil.

CARGAS:
HIPOTECA a favor de **CAJA DE AHORROS Y PENSIONES DE BARCELONA** para responder de **CIENTO TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS euros de principal; Intereses ordinarios,** por un importe de CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES euros CON CINCUENTA céntimos; **Intereses de demora,** por un importe de TREINTA Y UN MIL NOVENTA Y CINCO euros; VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA euros para **costas y gastos; Valor de subasta:** CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO euros

CON CINCUENTA céntimos. PLAZO: 240 meses, con vencimiento el 31 de marzo de 2025. Formalizada en escritura autorizada en San Martín de Valdeiglesias el día veintidós de marzo del año dos mil cinco por el Notario doña María Luisa de la Calle González con número 536/2005 de su protocolo. Constituida en la inscripción 3ª de fecha treinta de abril del año dos mil cinco.
TRASMITIDA LA HIPOTECA PRECEDENTE COMO SE INDICA EN LA INSCRIPCIÓN 6

- EMBARGO PREVENTIVO a favor del **ORGANISMO AUTONOMO RECAUDACION DIPUTACION AVILA** por **DOS MIL QUINIENTOS VEINTISIETE euros CON UN céntimo de principal;** DOSCIENTOS SIETE euros CON DIEZ céntimos **para intereses;** MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO euros CON NOVENTA Y SIETE céntimos **para costas; un recargo de apremio de** QUINIENTOS CINCO euros CON CUARENTA céntimos; **por un total de CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO euros CON CUARENTA Y OCHO céntimos.** Ordenado en procedimiento administrativo de apremio en diligencia dictada por el Organismo Autónomo Recaudación Diputación de Avila en expediente número 2014EXP01001578. Anotado en la letra L de fecha 25 de enero de 2016. **EXPEDIDA CERTIFICACIÓN DE CARGAS EN VIRTUD DEL PROCEDIMIENTO Y EN IGUAL FECHA.**
PRORROGADA LA ANOTACIÓN PRECEDENTE COMO SE INDICA EN LA ANOTACIÓN LETRA N y P.

- SE PRORROGA por 4 años más la anotación de la letra **L** de esta finca a favor de **ORGANISMO AUTONOMO DE RECAUDACION DE LA DIPUTACION PROVINCIAL DE AVILA.** Ordenado en procedimiento administrativo de apremio en diligencia dictada por el/la Organismo Autónomo de Recaudación de la Diputación Provincial de Avila en expediente número 2014exp01001578. Anotado en la letra N de fecha 19 de diciembre de 2019.

- EMBARGO PREVENTIVO a favor de **TESORERIA GENERAL SEGURIDAD SOCIAL** por **CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA CON SETENTA Y SIETE CENTÉSIMAS euros de principal;** MIL DOSCIENTOS DIECISÉIS CON CINCUENTA Y SEIS CENTÉSIMAS **euros para intereses; un recargo de apremio de** MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES CON SETENTA CENTÉSIMAS euros; SEISCIENTOS euros para **costas e intereses presupuestados; por un total de OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTIUNO CON TRES CENTÉSIMAS euros.** Ordenado en procedimiento administrativo de apremio en diligencia dictada por el/la Tesoreria General Seguridad Social de Avila en expediente número 05011100314582. Anotado en la letra O de fecha 05 de abril de 2021. **EXPEDIDA CERTIFICACIÓN DE CARGAS EN VIRTUD DEL PROCEDIMIENTO Y EN IGUAL FECHA.**
PRORROGADA LA ANOTACIÓN PRECEDENTE COMO SE INDICA EN LA ANOTACIÓN LETRA Q.

- SE PRORROGA por segunda vez, por 4 años más la anotación de la letra **L** de esta finca a favor de **ORGANISMO AUTONOMO RECAUDACION DIPUTACION AVILA.** Ordenado en procedimiento administrativo de apremio en diligencia dictada por el/la Organismo Autónomo de Recaudación de la Diputación Provincial de Avila en expediente número 2014EXP01001578. Anotado en la letra P de fecha 06 de noviembre de 2023.

La hipoteca de la inscripción 3ª a favor de **"CAIXABANK, S.A.",** ha sido ha sido cedida/transmitida a la sociedad, **"AP OXYGEN BIDCO, S.A.R.L"** con **N.I.F. N0305803I.** Formalizada en escritura otorgada el día 27 de Septiembre de 2.024, ante el Notario de Madrid, don MANUEL RICHI ALBERTI, con número 4.022/2024 de su protocolo, que ha causado la inscripción 6ª con fecha 15 de Noviembre de 2.024. Constituida por la inscripción 6ª de fecha quince de noviembre del año dos mil veinticuatro.

- Afección fiscal durante el plazo de cinco años, al pago de la liquidación o liquidaciones complementarias que, en su caso puedan girarse por el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, según nota al margen de la insc/anot: 6 de fecha quince de noviembre del año dos mil veinticuatro.

PRORROGADA la anotación de la letra O, conforme al artículo 86 de la Ley Hipotecaria, por la anotación de la letra Q de fecha siete de abril del año dos mil veinticinco a favor de **TESORERIA GENERAL SEGURIDAD SOCIAL.** En virtud de lo ordenado por el/la TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN AVILA, según resulta del mandamiento de fecha treinta y uno de marzo del año dos mil veinticinco, procedimiento nº 05011100314582.

NO hay documentos pendientes de despacho.

SEGUNDO:
Se hace constar expresamente de conformidad con lo establecido en el artículo 688 de la L.E.C., en relación con el apartado 1 del artículo 656 de la L.E.C., que la HIPOTECA que resulta de la inscripción 3ª de dicha/s finca/s a favor de **AP OXYGEN BIDCO, S.A.R.L,** se halla subsistente y sin cancelar, y los extremos contenidos en el asiento respectivo que conforme al artículo 130 de la Ley Hipotecaria son la base del procedimiento de ejecución incoado, son los siguientes según traslado literal del asiento:
En cuanto a la hipoteca de la inscripción 3ª
"El contrato se ha celebrado, entre otras, con arreglo a las siguientes cláusulas: CLAUSULAS FINANCIERAS: PACTO PRIMERO. A) Capital del crédito. "La Caixa" abre una cuenta de crédito, número 9320-01-0964047-87, a "Hostelería de Cebreros, S.L.", en adelante la parte acreditada, hasta el límite de CIENTO TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS EUROS. La parte acreditada recibe en este acto de "La Caixa", la cantidad de CIENTO TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS EUROS en concepto de primera disposición. PACTO SEGUNDO. Amortización. A) Vencimiento final y devolución del crédito. El vencimiento final del crédito no podrá exceder, en ningún caso, del día treinta y uno de Marzo de dos mil veinticinco. La parte acreditada deberá devolver el crédito dispuesto mediante el pago de cuotas mixtas, de periodicidad mensual, que deberán ser satisfechas, por periodos vencidos, el primer día del periodo siguiente al que corresponda cada cuota. B) Fecha de pago de la primera cuota mixta. El pago de la primera cuota mixta correspondiente a la primera disposición, deberá efectuarse el día primero del periodo de pago inmediato siguiente a aquél en que deba realizarse el pago de la fracción de intereses o de la última cuota de carencia correspondiente a la expresada disposición. PACTO TERCERO. Intereses Ordinarios. La parte del crédito de la que se haya dispuesto en cada momento, devengará intereses, pagaderos mensualmente, a favor de "La Caixa", a tipos nominales anuales. Para la determinación de los tipos de interés aplicables se divide el plazo total del crédito en dos fases. A) Primera fase. La primera fase comprenderá desde la fecha de otorgamiento de este contrato hasta el día treinta y uno de Marzo de dos mil seis inclusive, siendo aplicable durante este periodo el tipo de interés nominal anual del TRES ENTEROS, CINCUENTA CENTESIMAS por ciento. B) Segunda fase. La segunda fase comprenderá desde el día siguiente al de finalización de la primera hasta el día del vencimiento final del crédito, subdividiéndose a su vez en periodos en revisión sucesivos de interés fijo de duración ANUAL, contados de fecha a fecha a partir del inicio de la presente fase. Los tipos de interés nominal anual, que se aplicarán durante esta fase serán variables. C) Devengo, liquidación y pago de los intereses. Los intereses pactados se devengarán y liquidarán el último día de cada mes natural y deberán ser

satisfechos, por periodos vencidos, el primer día del mes natural siguiente. La parte acreditada se obliga a pagar: 1°) La fracción de interés que se devengue desde el día en que realice cualquier disposición hasta el último día del mes natural corriente. 2°) La parte de intereses comprendida en las cuotas mixtas. 3°) Las cuotas mensuales de intereses correspondientes al periodo de carencia, caso de haberse pactado. PACTO TERCERO BIS. Tipo de interés variable. Segunda fase. A) Tipo de interés nominal. El tipo de interés nominal aplicable en cada uno de los periodos de revisión de esta fase será igual a la suma del índice de referencia y del diferencial. B) Indice de referencia adoptado. Es el denominado "Referencia interbancia a un año" que se publica por el Banco de España con periodicidad mensual, en el Boletín Oficial del Estado. Este índice se define por el Anexo VIII, apartado 7 de la Circular 8/90 del Banco de España, como la media aritmética simple de los valores diarios de los días con mercado de cada mes, del tipo de contado publicado por la Federación Bancaria Europea para las operaciones de depósito en euros a plazo de un año calculado a partir del ofertado por una muestra de bancos para operaciones entre entidades de similar calificación -EURIBOR-. El Indice de Referencia que se tendrá en cuenta, será el último publicado en el Boletín Oficial del Estado, al último día del segundo mes natural anterior al de inicio de cada periodo de revisión de la segunda fase, aunque en su publicación no se haya respetado la periodicidad prevista en la Resolución que lo define. C)Indice de Referencia Sustitutivo. No obstante, en el supuesto de que en la fecha establecida para el cálculo del tipo de interés nominal anual correspondiente a cada periodo de interés de la segunda fase, hubiese transcurrido más de dos meses sin que el índice de Referencia Adoptado se hubiese publicado en el BOE, se adoptará como índice de Referencia el "Tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años de cajas de ahorros" que se publica por el Banco de España con periodicidad mensual, en el Boletín Oficial del Estado y que se define en el Anexo VIII, apartado 2 de la Circular 8/90 del Banco de España. La interrupción a su vez, durante un lapso de tiempo superior a dos meses de la publicación del índice de Referencia Sustitutivo, implicará la perduración de la aplicabilidad al crédito del último tipo de interés nominal anual que haya sido posible calcular. Si se reemprendiese la publicación en el BOE del índice de Referencia Adoptado o del Sustitutivo, volverán a utilizarse con preferencia del primero sobre el segundo, para el cálculo del tipo de interés nominal anual correspondiente al siguiente periodo de revisión determinado con arreglo al epígrafe B) del anterior pacto. D) Diferencial. El diferencial para la primera disposición es de UN ENTERO, VEINTICINCO CENTESIMAS de punto, cuando resulte aplicable el índice de Referencia Adoptado, y de CINCUENTA CENTESIMAS de punto cuando el aplicable sea el Sustitutivo, mientras que para las restantes disposiciones el diferencial es de DOS ENTEROS, VEINTICINCO CENTESIMAS de punto, y de UN ENTERO, SETENTA Y CINCO CENTESIMAS de punto, respectivamente. F)Límite a la variación del tipo de interés aplicable. A efectos hipotecarios, tanto respecto de la parte acreditada como de terceros, el tipo máximo que puede alcanzar el interés nominal anual aplicable al crédito, durante la fase sujeta a intereses variable, será del OCHO ENTEROS, CINCUENTA CENTESIMAS por ciento. PACTO SEXTO. Intereses de demora. En el caso de no satisfacerse a "La Caixa", a su debido tiempo, las obligaciones pecuniarias derivadas del crédito, incluso las nacidas por causa de vencimiento anticipado, las sumas adeudadas, con indiferencia de que se haya iniciado o no su reclamación judicial, producirán intereses de demora, desde el día siguiente inclusive a aquél en que la falta de pago se haya producido hasta el día en que se realice el pago, al tipo de interés nominal anual del VEINTE ENTEROS, CINCUENTA CENTESIMAS POR CIENTO. Los intereses de demora se devengarán y liquidarán día a día. PACTO SEXTO BIS. Causas de resolución anticipada. 1°)

Vencimiento anticipado por falta de pago de alguno de los plazos. 2º) A. Si no se pagase a su debido tiempo la contribución, impuestos, arbitrios y tasas que la graven, así como los gastos de la comunidad en régimen de propiedad horizontal, en su caso, y cualquiera otros que gozasen de preferencia legal de cobro sobre la hipoteca. C) Si, por cualquier causa, disminuyera en la cuarta parte o más el valor de la garantía hipotecaria que en este contrato se constituye, si tal disminución, con relación al valor de tasación pericial hecho constar en este contrato, resulta de nueva valoración practicada de conformidad con la normativa del Mercado Hipotecario. E) Si fuese arrendada por un plazo superior al señalado para el vencimiento final del crédito, o con establecimiento de renta que pudiera disminuir gravemente el valor de la garantía, entendiéndose que concurre dicha última circunstancia cuando no se estipule cláusula de estabilización o cuando, pactándola: I) la renta anual capitaliza al tanto por ciento que resulte de sumar al interés legal del dinero un cincuenta por ciento más, no cubra la responsabilidad total asegurada con la hipoteca; o bien, II) la renta mensual no cubra la cuota mensual correspondiente de amortización de capital y pago de intereses. CLASULAS GENERALES. PACTO SEPTIMO. El saldo por liquidación de la cuenta de crédito se acreditará mediante certificación de "La Caixa", a los efectos del ejercicio de cualquier clase de acción ejecutiva que le competa, en especial de las que recaigan sobre el bien hipotecado. PACTO NOVENO. Extensión de la garantía. Con la finca que se hipoteca quedan asimismo hipotecados cuantos elementos, bienes y derechos se enumeran en los artículos 109 y 110 de la Ley Hipotecaria, y además, por pacto expreso, los enumerados en el artículo 111 de dicha Ley, y los terrenos agregados y los edificios construidos donde antes no los hubiere, en cualquier caso, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 112 de dicha Ley. La parte acreditada concede a "La Caixa" derecho y mandato expreso para el percibo de las indemnizaciones por siniestro o expropiación forzosa directamente de la compañía aseguradora o de la Administración, para aplicarlas, hasta donde alcancen, a la extinción total o parcial del crédito y de las obligaciones que del mismo derivan. "La Caixa" hará entrega a la parte acreditada del sobrante de la indemnización, si lo hubiese. PACTO DECIMO. Acción judicial. Si "La Caixa" recurriera a la vía judicial para hacer efectivo su derecho a la recuperación del débito, podrá ejercitar, a su elección, la acción declarativa o cualquier clase de acción ejecutiva que le competa, en especial las que recaigan sobre el bien hipotecado, sujetando su ejercicio a lo dispuesto en las normas que las regulan. Los comparecientes a los efectos ejecutivos: 2. Señalan como domicilio para la práctica de los requerimientos y notificaciones a que haya lugar, la finca de este número. PACTO UNDECIMO. Cesión del crédito. La parte acreditada renuncia al derecho de notificación en caso de cesión o venta de todo o parte del crédito hipotecario, de conformidad con la Ley Hipotecaria. PACTO DUODECIMO. Seguro de la finca hipotecada. La parte acreditada se obliga a tener la finca que se hipoteca asegurada de daños, incluido el riesgo de incendio, en compañía de notoria solvencia, durante toda la vigencia del crédito, en las condiciones establecidas en las normas reguladoras del Mercando Hipotecario, con expresa designación de "La Caixa" como beneficiaria del seguro. En su virtud inscribo el derecho de hipoteca sobre esta finca a favor de "CAJA DE AHORROS Y PENSIONES DE BARCELONA" -"La Caixa"-. Resulta de la escritura otorgada el veintidos de marzo de dos mil cinco, ante Doña Maria Luisa de la Calle González, Notario de Avila, protocolo 536/2005, que se presentó (a las trece horas treinta minutos del día veintitrés de marzo de dos mil cinco, asiento 2163 del Diario 59. Autoliquidado el impuesto. Cebreros, treinta de abril de dos mil cinco.) DIGO por fax a las trece horas treinta minutos del día veintitrés de marzo de dos mil cinco,

asiento 2163 del Diario 59, consolidado el cinco de Abril. Autoliquidado el impuesto. Cebreros, treinta de abril de dos mil cinco."

Se ha cancelado por CADUCIDAD la anotación de embargo letra M, prorrogada por la Ñ.

TERCERO: Que a los efectos de los Artículo 674, 689 y 692 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 132 de la Ley Hipotecaria, se hace constar:

1°.- Que la/s última/s inscripción/es de dominio vigente es la 1ª

2°.- Que la expedición de esta certificación y el procedimiento que la ha motivado se ha hecho constar al margen de la inscripción 5ª de traslado en la que se recoge la inscripción 3ª, de la/s citada/s finca/s (Art.688-2 L.E.C.).

3°.- Se ha llevado a efecto las comunicaciones previstas en el artículo 689-2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil al ORGANISMO AUTONOMO RECAUDACION DIPUTACION AVILA, TESORERIA GENERAL SEGURIDAD SOCIAL y AP OXYGEN BIDCO, S.A.R.L.

Lo que antecede es conforme con los asientos relacionados y no existiendo ningún otro que lo contradiga expido la presente.

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Responsable del Tratamiento: Registrador-a/Entidad que consta en el encabezado del documento. Para más información, puede consultar el resto de información de protección de datos.

Finalidad del tratamiento: Prestación del servicio registral solicitado incluyendo la práctica de notificaciones asociadas y en su caso facturación del mismo, así como dar cumplimiento a la legislación en materia de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo que puede incluir la elaboración de perfiles.

Base jurídica del tratamiento: El tratamiento de los datos es necesario: para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al registrador, en cumplimiento de las obligaciones legales correspondientes, así como para la ejecución del servicio solicitado

Derechos: La legislación hipotecaria y mercantil establecen un régimen especial respecto al ejercicio de determinados derechos, por lo que se atenderá a lo dispuesto en ellas. Para lo no previsto en la normativa registral se estará a lo que determine la legislación de protección de datos, como se indica en el detalle de la información adicional. En todo caso, el ejercicio de los derechos reconocidos por la legislación de protección de datos a los titulares de los mismos se ajustará a las exigencias del procedimiento registral.

Categorías de datos: Identificativos, de contacto, otros datos disponibles en la información adicional de protección de datos.

Destinatarios: Se prevé el tratamiento de datos por otros destinatarios. No se prevén transferencias internacionales.

Fuentes de las que proceden los datos: Los datos puede proceder: del propio interesado, presentante, representante legal, Gestoría/Asesoría.

Resto de información de protección de datos: Disponible en https://www.registradores.org/politica-de-privacidad-servicios-registrales en función del tipo de servicio registral solicitado.

CONDICIONES DE USO DE LA INFORMACIÓN

La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita. De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por JAVIER ÁLVAREZ DE MON Y PAN DE SORALUCE registrador/a titular de REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE CEBREROS a día diez de septiembre del dos mil veinticinco.

(*) C.S.V. : 205005279DD5C2A8

Servicio Web de Verificación: https://sede.registradores.org/csv

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).